

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**CARRANZA, FERNANDO S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00108-C-2026**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Fernando CARRANZA DNI. 7.387.729, falleció el día 24 de junio de 1980, en Trelew Provincia de Chubut.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio con Eusebia CALLUHEQUE, fallecida el 20 de julio de 2021 en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos del causante, Delia CARRANZA DNI. 13.823.965, nacida el 17 de marzo de 1961 en la localidad de Ramos Mexia Provincia de Río Negro; Alfredo CARRANZA DNI. 17.425.747, nacido el 28 de agosto de 1965 en la localidad de Ramos Mexia Provincia de Río Negro; Oscar CARRANZA DNI. 18.305.650, nacido el 15 de octubre de 1967, en la localidad de Ramos Mexia Provincia de Río Negro, y Gloria Nely CARRANZA DNI. 21.388.072, nacida el 05 de agosto de 1970 en la localidad de Ramos Mexia Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación del edicto ordenado, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dicha publicación.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Fernando CARRANZA DNI. 7.387.729, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos Delia CARRANZA DNI. 13.823.965; Alfredo CARRANZA DNI. 17.425.747; Oscar CARRANZA DNI. 18.305.650, y Gloria Nely CARRANZA DNI. 21.388.072.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza